



ACUERDO Nro. MEM-MEM-2025-0015-AM

SR. ING. GUILHERMO MANUEL FERREIRA OLIVEIRA  
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador - CRE, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión. (...)”*;

**Que**, el artículo 226 de la CRE manda: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: *“(...) la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”*;

**Que**, el artículo 313 de la Carta Magna preceptúa: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas (...) y los demás que determine la ley.”*;

**Que**, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de (...) energía eléctrica (...). El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad (...)”*;

**Que**, el artículo 389 de la CRE manda: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen*



*natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...)*”;

**Que**, el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.*”;

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo – COA, señala: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;

**Que**, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales*”;

**Que**, el artículo 14 del COA, respecto del principio de juridicidad, establece que: “*La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.*”;

**Que**, el artículo 22 del cuerpo normativo ibídem, en su parte pertinente señala que: “*Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. (...)*”;

**Que**, el artículo 47 del COA sobre la representación legal de las administraciones públicas dispone: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la Ley*”;

**Que**, el artículo 8 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica – LOSPEE, determina que corresponde a la Función Ejecutiva la formulación, definición y dirección de las políticas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, para los participantes y consumidores o usuarios finales. Para tales efectos, la Función Ejecutiva actuará por intermedio del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable (actual Ministerio de Energía y Minas) y demás organismos que se determinan en esta ley;

**Que**, el artículo 11 de la LOSPEE define al Ministerio de Energía y Minas como el órgano rector y planificador del sector eléctrico, al cual le corresponde definir y aplicar las políticas; evaluar que la regulación y control se cumplan para estructurar un eficiente servicio público de energía eléctrica; identificar y dar seguimiento de la ejecución de proyectos; otorgar títulos habilitantes; evaluar la gestión del sector eléctrico; promocionar y ejecutar planes y programas de energías renovables; así como los mecanismos para



conseguir la eficiencia energética, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley;

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica LOSPEE, establece las principales atribuciones y deberes del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable en materia eléctrica tales como: “(...) 2. *Dictar las políticas y dirigir los procesos para su aplicación (...) 4. Supervisar y evaluar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos para el desarrollo y gestión dentro del ámbito de su competencia; (...)”;*

**Que**, el artículo 14 de la LOSPEE, dispone que la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD – ARCONEL es el organismo técnico administrativo encargado del ejercicio de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general, precautelando los intereses del consumidor o usuario final.

**Que**, el artículo 15 de la LOSPEE establece: “*Atribuciones y deberes.- Las atribuciones y deberes de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL son:*

- 1. Regular aspectos técnico-económicos y operativos de las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general;*
- 2. Dictar las regulaciones a las cuales deberán ajustarse las empresas eléctricas; el Operador Nacional de Electricidad (CENACE) y los consumidores o usuarios finales; sean estos públicos o privados, observando las políticas de eficiencia energética, para lo cual están obligados a proporcionar la información que le sea requerida. (...)”;*

**Que**, la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, dispone:

*“Art. 5.- Obligaciones estatales. El Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la revictimización e impunidad.*

*Art. 6.- Corresponsabilidad. El Estado es responsable de garantizar el derecho de las mujeres: niñas, adolescentes, mujeres adultas y mujeres mayores, a una vida libre de violencia. La sociedad, la familia y la comunidad, son responsables de participar de las acciones, planes y programas para la erradicación de la violencia contra las mujeres, emprendidos por el Estado en todos sus niveles y de intervenir en la formulación, evaluación, y control social de las políticas públicas que se creen para el efecto”.*

**Que**, la CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR remite la sentencia de 14 de febrero de 2025 y votos salvados, dentro de la Acción Nro. 1141-19-JP, referente a la causa Nro. 20332-2019-00212, en la que se dispuso la siguiente medida de reparación:

*“5.2 ElecGalápagos y el Ministerio de Energía, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, en noventa días desde la notificación de esta sentencia, en*



*el marco de sus competencias, deberán emitir un instrumento mediante el cual establezca una política de atención especial para situaciones como las de María y se propongan mecanismos alternativos para no privar del servicio eléctrico a mujeres que sufren violencia de género de conformidad con lo señalado en esta sentencia. El instrumento deberá ser remitido a esta Corte por el Ministerio de Energía y ElecGalápagos, en los diez días hábiles posteriores al vencimiento del plazo ordenado para su elaboración. Además, el Ministerio de Energía en coordinación con el Ministerio de la Mujer y derechos Humanos, deberán garantizar la implementación del instrumento que se ha ordenado en esta sentencia, en todas las empresas eléctricas a nivel nacional."*

**Que**, con oficio Nro. MEM-VEER-2025-0148-OF de 17 de abril de 2025, el Viceministro de Electricidad y Energía Renovable, solicitó con el carácter de urgente a la Agencia de Regulación y Control de Energía Eléctrica y a la Empresa Eléctrica Provincial Galápagos que, en el marco de sus competencias como ente regulador del sector eléctrico y adscrita al Ministerio de Energía y Minas, elabore el instrumento correspondiente para el tratamiento de los casos como el señalado en la sentencia, así como el tratamiento de los casos en los que se dificulta al usuario entregar documentos relacionados con la propiedad, conminando que para la elaboración de estos documentos se coordine con el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, Empresa Eléctrica Galápagos, esta Cartera de Estado y la Subsecretaría de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica.

**Que**, con oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0400-OF de 22 de mayo de 2025, el Director Ejecutivo de la ARCONEL remite al Viceministro de Electricidad y Energía Renovable el "*Mecanismo de atención Especial para garantizar de servicio eléctrico a mujeres en Situaciones de violencia de género*", documento trabajado con los delegados del Ministerio de Energía y Minas (MEM), Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos (MMDH) y Empresa eléctrica Provincial Galápagos S.A. (ELECGALÁPAGOS).

**Que**, mediante memorando No. MEM-COGEJ-2025-0394-ME, de 29 de mayo de 2025, la Coordinación General Jurídica emitió el Informe Jurídico en el que concluyó que: "*Por los antecedentes enunciados, la normativa legal citada y el análisis consignado en el presente documento, con base en las atribuciones y competencias otorgadas a esta Coordinación General Jurídica en el numeral 1.3.1.2. del artículo 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Energía y Minas, esta Coordinación General Jurídica, considera que la señora Ministra de Energía y Minas, de conformidad con el numeral 1 del artículo 154, cuenta con total facultad para suscribir Acuerdos Ministeriales y emitir Políticas Públicas conforme la normativa y el análisis consignado en el presente instrumento.*

*Por lo expuesto, se recalca que la emisión del referido Acuerdo no contraviene disposición legal alguna, encontrándose dentro de la competencia sectorial de esta cartera de estado";*

**Que**, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el Sr. Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República, ratificó la designación efectuada a la señora Inés María Manzano Días, como Ministra de Energía y Minas;

En ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 47 del Código Orgánico



Administrativo, numeral 18 del artículo 12 de la LOSPEE y numerales 16 y 21, del 1.1.1.1. del artículo 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Energía y Minas:

**ACUERDA:**

**POLÍTICA DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA NO PRIVAR DEL SERVICIO ELÉCTRICO A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO**

**Artículo 1.-** Las empresas de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica dentro de su accionar, deberán garantizar la prestación del servicio público de energía eléctrica, prestando atención a lo dispuesto en la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y demás normativa sectorial aplicable.

**Artículo 2.-** Las empresas de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, en cumplimiento a esta política, y del instrumento que emita la Agencia de Regulación y Control de Electricidad - ARCONEL, deberán realizar las acciones necesarias con el fin de garantizar a las mujeres que sufren violencia de género a tener acceso al servicio de energía eléctrica, observando para el efecto la normativa legal y sectorial respectiva.

**Artículo 3.-** En cumplimiento de la sentencia de 14 de febrero de 2025 y votos salvados, dentro de la Acción Nro. 1141-19-JP, referente a la Causa Nro. 20332-2019-00212, se dispone a la ARCONEL, que, en cumplimiento de sus competencias como ente regulador del sector eléctrico, expida un instrumento mediante el cual se establezcan mecanismos alternativos con el fin de que las mujeres víctimas de violencia de género, por esta condición, no sean privadas del servicio eléctrico, para lo cual se deberá tomar en consideración el instrumento denominado “*Mecanismo de atención especial para garantizar de servicio eléctrico a mujeres en situaciones de violencia de género*” y la normativa sectorial respectiva.

**DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial se encarga a la Subsecretaría de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, en Coordinación con la Agencia de Regulación y Control de Energía Eléctrica ARCONEL.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Secretaría General del Ministerio de Energía y Minas, ejecutar todas las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

**TERCERA.-** Encárguese a la Dirección de Comunicación Social del Ministerio de Energía y Minas, la difusión del presente Acuerdo a las entidades y áreas involucradas en la ejecución del mismo.



**REPÚBLICA  
DEL ECUADOR**

**DISPOSICIÓN FINAL:**

**ÚNICA.-** El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 02 día(s) del mes de Junio de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. ING. GUILHERMO MANUEL FERREIRA OLIVEIRA  
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS, SUBROGANTE**